

Expediente: **9793/19**

Carátula: **VALLE FERTIL S.A. C/ GUERRERO FLORES HECTOR GASPAR S/ EJECUTIVO S/ OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - GUERRERO FLORES, HECTOR GASPAR-DEMANDADO

27202844192 - VALLE FERTIL S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20228779920 - DIAZ, FRANCISCO AMADO-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 9793/19



H106038141755

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: VALLE FERTIL S.A. c/ GUERRERO FLORES HECTOR GASPAR S/ EJECUTIVO s/ OFICIO LEY 22.172.- EXPTE N°9793/19.-

San Miguel de Tucumán, 21 de octubre de 2024.

Y VISTOS

Para regular honorarios en los presentes autos y,

CONSIDERANDO

Conforme al estado del proceso corresponde regular honorarios al letrado interviniente por lo actuado en la ejecución de la sentencia de fecha 30/04/24.

El monto que sirve de base a ésta regulación está dado por el valor actual de una consulta escrita ya que el letrado actuó como patrocinante del perito CPN Francisco Amado Diaz, del cual se debería tomar el 20% conforme lo establece el art. 68, inc. 2, de idéntica normativa, lo que da como resultado la suma de \$80.000. Pero atento a que se trata de la primera regulación en autos del letrado Palacio Miguel Angel, corresponde tener en cuenta la importancia del trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido por lo que se le asignará el valor de una consulta escrita dando cumplimiento con lo dispuesto en el último párrafo del Art. 38 de la ley 5480.

En ese sentido la CSJT: *"El mínimo del Art. 38 rige para las regulaciones de honorarios rige para la labor cumplida en la primera instancia (...) por lo que cuando el resultado sea inferior al mínimo citado, no podrá resultar de la aplicación mecánica de dicha regla, sino en una adecuada fundamentación de los parámetros establecidos en el art. 15 de la ley arancelaria local, a los fines de procurar una determinación equitativa y proporcional de los estipendios profesionales y la importancia de la labor cumplida"* (Conf. CSJT Sentencia

N°463 de fecha 26/05/21)

Por ello, según lo establecido por los arts. 1, 3, 14, 15 incs. 1) 5) 6) y 7), 38, 68, inc. 2), de la ley n° 5.480,

RESUELVO

REGULAR HONORARIOS al letrado **PALACIO, ANGEL MIGUEL** por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia de fecha 30/04/24 en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000).-**

HÁGASE SABER^{MDLMCT}

DRA. MARIA RITA ROMANO
Juez Civil en Documentos y Locaciones
de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 21/10/2024

Certificado digital:
CN=ROMANO María Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dc0f2170-8bad-11ef-af0e-49617637b352>